



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

Administración 2023 - 2027



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 059

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL
TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE
MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS
POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MERA**

DICIEMBRE 2025

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, es una institución pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana. Conforme el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 5, otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en concordancia con la letra e) del artículo 55, y letras a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; facultad en cuyo ejercicio, el Concejo Municipal expidió la *ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS DE APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS Y CERCAS, OBRAS DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES Y OTRAS OBRAS QUE LA MUNICIPALIDAD LO DETERMINA*, la misma que fue discutida en sesiones del 30 de junio y 07 de julio de 2011, ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia de cada obra ejecutada, a fin de que se realice la determinación y recaudación del tributo.

La Contribución Especial de Mejoras es un tributo, cuyo hecho generador es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal, por cuanto aumenta el valor de las propiedades que se encuentran en la zona de beneficio o influencia; por ello, los obligados al pago son los beneficiarios, entre quienes se prorroga el costo de la obra, las expropiaciones de ser del caso, costos de estudios, fiscalización entre otros, quedando facultado el Concejo Municipal a establecer exoneraciones por razones de orden público, económico o social.

Sin embargo, al contar con la ordenanza antes mencionada, se ha evidenciado que el expedir ordenanzas por cada obra a fin de determinar su zona de beneficio o influencia ha repercutido en la eficiencia para la recaudación y consecuente reinversión; por lo que, se requiere la expedición de una única ordenanza que establezca la determinación de la zona de beneficio o influencia, siguiendo un procedimiento netamente administrativo, a fin de optimizar tiempo y recursos, incluido el talento humano; así, respecto de las obras viales que se ejecutan en las parroquias, se prevé que el GAD Municipal del cantón de Mera, asuma con cargo a su presupuesto el valor de la contribución especial de mejoras, dado su índice tan elevado de necesidades insatisfechas, y en razón de que al establecer un tributo sea un pequeño porcentaje de aporte, representaría operativamente un costo superior para la administración.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Por otro lado, de acuerdo a los estudios realizados por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, los datos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se tiene conocimiento que los niveles de pobreza, las necesidades básicas insatisfechas son altas, especialmente en las parroquias rurales del cantón Mera; en tal virtud, los porcentajes establecidos en la normativa reflejan esta situación socio económica en la que vive el cantón Mera.

Con estos antecedentes, se pone a consideración "*LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA*", como un instrumento jurídico que permitirá la recuperación más eficiente de la inversión ejecutada por la institución municipal, a fin de reinvertir lo recaudado en más obras para el cantón.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 37, numeral 5, señala: "*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (..) 5.- Exenciones en el régimen tributario (..)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47, numeral 4, señala: "*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad. Los derechos a: (...) 4.- Exenciones en régimen tributario (...)*";

Que, el artículo 83, numeral 15 de la misma Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (. . .) 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley (. . .)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en artículo 264, numeral 5, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "*5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas contribuciones especiales de mejoras*"; y, en el inciso final, la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 285, numerales 1 y 2, establece que la política fiscal tendrá como objetos específicos: "*1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados (. . .)*";

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 287, señala que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 300, indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, determina: "*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el artículo 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, señala: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letra e), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales "*Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literales a), b), c), y), señalan que al concejo municipal le corresponde: "*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (..) y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales (..)*";

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 172, determina que, son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 186, manifiesta: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 492, establece: "*Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 569, establece: "*Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes*";

Que, en el artículo 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Contribución por mejoras en la vialidad. - La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso*";

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "*Determinación presuntiva. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo*";

Que, el artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código*";

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Que, el artículo 575 del COOTAD, establece: "*Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 576, señala: "*La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 577, literales del a) al h), prescribe: "*Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 578, manifiesta: "*La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en las respectivas ordenanzas*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 591, manifiesta: "*Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos*";

Que, el artículo 3 del Código Tributario, expresa: "*Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (. .)*";

Que, el Código Tributario, dispone: "*Art. 7. - (...) Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella (.) Art. 8. - Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. - Lo*

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos principales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria. (.) Art. 31. - Concepto. - Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico social (..). Art. 38. - Por quién debe hacerse el pago. - El pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. (. .) Art. 15. - Pagos anticipados. - Los pagos anticipados por concepto de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente dispuestos o autorizados por la ley. (. . .) Art. 68. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación";

Que, la Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 024-16-SIN-CC, en la parte resolutive dispone: *"Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que con el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecúe la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 396 del 2 de marzo de 2011, y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente";*

Que, la Contribución Especial de Mejoras, es un tributo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que, se produce en razón de la ejecución de una obra pública realizada por el Gobierno Municipal, que proporciona beneficio a las propiedades inmuebles de los contribuyentes, hasta cuyos límites las obras públicas o la prestación de servicios públicos generen beneficio directo o indirecto. Su pago es obligatorio y divisible para todos los beneficiarios, de acuerdo a la determinación que se establezca técnicamente;

Que, el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras, debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

del cantón Mera, incluyendo beneficios y/o exenciones para las personas y grupos de atención prioritaria, conforme lo indican los artículos 37, numeral 5, y 47, numeral 4 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264, número 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, letra e), y artículo 57, letras a), b) y c) del mismo cuerpo legal, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

TÍTULO I

Objeto y Ámbito

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la determinación, liquidación, emisión y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente normativa se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Mera.

TÍTULO II

Del Hecho Generador y los Sujetos de la Contribución Especial de Mejoras

Art. 3.- Hecho Generador. - Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública, y de conformidad con el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a Contribución Especial de Mejoras, son las siguientes:

- a) Apertura, ensanche, construcción, adoquinado y pavimentación de vías urbanas y rurales de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, muros y cercas;

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

- d) Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en los que se incluye audio y video por suscripción, similares y redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques y jardines;
- i) Puentes, túneles, paso a desnivel, distribuidor de tráfico; y,
- j) Demás obras que determine el Concejo Municipal.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 5.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de contribución especial de mejoras, aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles urbanos y rurales beneficiados por la ejecución de la obra pública realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 6.- Carácter real de la contribución. - El tributo de contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 7.- Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA Y COSTO DE RECUPERACIÓN

TÍTULO I

Determinación de las Zonas de Beneficio o Influencia

Art. 8.- Zonas de beneficio o influencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, conforme al beneficio que produzca la ejecución de sus obras a las propiedades dentro de los límites de una determinada demarcación territorial, en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las siguientes zonas de beneficio o influencia:

- a) Zona de beneficio o influencia local. - Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

- b) Zona de beneficio o influencia sectorial. - Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada;
- c) Zona de beneficio o influencia global parroquial rural. - Cuando las obras causan un beneficio a los bienes inmuebles del límite rural de las parroquias beneficiadas;
- d) Zona de beneficio o influencia global parroquial urbano. - Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la parroquia beneficiada; y,
- e) Zona de beneficio o influencia global cantonal. - Cuando las obras causan un beneficio al límite cantonal.

Para esta aplicación, será la Dirección de Planificación la que determine el radio de influencia y la demarcación, así como, la determinación si la obra es de beneficio local, sectorial o global.

Los beneficiarios de cada obra son excluyentes uno de otros así; quien paga como beneficio local, no pagará el sectorial global por la misma obra; de igual manera, quien paga como sectorial, no pagará el global de esa obra.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisora de los sectores urbano y rural, se considerará incluido a los efectos tributarios, en el sector donde quedara más de la mitad del valor de la propiedad.

Art. 9.- Procedimiento para determinación y emisión de la contribución especial de las mejoras. - La Dirección de Planificación u Obras Públicas que, es la que genera los proyectos, al momento de su elaboración, definirá o delimitará, como parte del mismo, la zona de beneficio o influencia.

Previo a la ejecución de la obra, la Dirección de Planificación u Obras Públicas, dependiendo quien generó el proyecto, remitirá el mismo al Subproceso de Avalúos y Catastros, a fin de que realice la actualización catastral de los predios comprendidos dentro de la zona de beneficio o influencia.

La Dirección de Obras Públicas quien intervino en la construcción de la obra, una vez suscrita la correspondiente acta de entrega-recepción definitiva de la obra, dentro de 30 días remitirá a la Dirección de Planificación, adjuntando las planillas de liquidación con la especificación clara y precisa del costo total de la obra, así como, su vida útil, tanto por contrato o administración directa, y demás costos establecidos en el artículo 10 de ésta ordenanza; planos As Built e implantación del área de intervención de la obra terminada, con zona de beneficio e influencia establecidas por la Dirección de Planificación, en función de lo determinado en el artículo 8 de la presente ordenanza, hasta el 31 de octubre de cada año.

La Dirección de Planificación, a través del Subproceso de Avalúos y Catastros, validará la información catastral georreferenciada, la ingresará al sistema de gestión catastral, y emitirá el reporte de distribución del costo de la contribución especial de mejoras, el cual será remitido a Participación Ciudadana y Comunicación, a fin de que se ponga en conocimiento de los

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

beneficiarios los valores que serán emitidos, para que, de tener observaciones, se subsanen dentro del término de 15 días.

Las mejoras deberán ser reportadas por el subproceso de Avalúos y Catastros, quien solicitará a la Dirección Financiera, disponga la emisión de la mejora en el sistema hasta el 15 de noviembre de cada ejercicio fiscal, y la emisión de títulos de crédito al primero de enero del siguiente ejercicio fiscal; para lo cual, el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mera, deberá entregar de manera improrrogable hasta el 5 de cada mes, el detalle de transferencias de dominio realizadas el mes anterior.

Emitidos los títulos, de existir reclamos administrativos de los contribuyentes, los solventará la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Planificación; y, los sustanciará la Procuraduría Sindica, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo; la sustanciación de este tipo de recursos, será en base a los informes técnicos emitidos por las direcciones involucradas.

TÍTULO II

Determinación de los Costos para Recuperación

Art. 10.- Determinación de los costos para recuperación de la contribución. - La Dirección de Obras Públicas, para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considerará los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no quedan incorporados definitivamente a las mismas;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor y caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Para la recuperación de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas por administración directa, se procederá previo informe de la liquidación económica, en base a los precios referenciales de la institución, elaborado por la Dirección de Obras Públicas.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 11.- Independencia de la Contribución Especial de Mejoras. - Cada obra de aquellas previstas en el artículo 3 de la presente ordenanza, una vez ejecutada y recibida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, dará lugar al cobro de una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS

TÍTULO I

Obras Viales, Aceras, Bordillos, Cerramientos y Muros

Art. 12.- Obras viales. - El costo por obras viales, como: Adoquinado, pavimentación o repavimentación rígida o flexible, apertura o ensanche de vías, de acuerdo a su funcionalidad, de conformidad con el informe presentado por la Dirección de Obras Públicas, y en el área rural, en caso de existir obras ejecutadas por cesión de competencias, se cobrará de la siguiente manera:

El 30% será asumido por el GAD Municipal del cantón de Mera, y el 70% se distribuirá de la siguiente manera, considerando que el 70% será el 100% para la siguiente distribución:

- a) Cobro directo (60%). - Corresponde a los predios frentista a la vía ejecutada que reciben un beneficio directo de la ejecución de la obra.
- b) Cobro indirecto (40%). - Corresponde a los predios ubicados en las vías o calles transversales a la vía ejecuta, dentro de una zona de influencia desde el eje de la vía principal intervenida, los cuales se benefician de manera indirecta por la mejora en el conectividad y accesibilidad vial de dichos predios.

Se considerará de carácter mixto, en virtud de que genera tanto beneficio directo como indirectos a los predios dentro de la zona de influencia definida.

El costo de obras viales rurales se distribuirá entre todos los predios rurales beneficiarios. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el presente artículo.

El costo de obras viales de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art.13.- Propiedad Horizontal. - En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el 60% al que se refiere el literal a) del artículo 12 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; y, el 40% al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales, pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 14.- Obras de aceras, bordillos, muros y cercas. - La totalidad del costo de las obras de aceras, bordillos, muros y cercas construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, será calculado en base a la medida del frente ejecutado de cada propiedad beneficiada.

Art. 15.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico. - El costo de las obras señaladas en este artículo, será distribuido de la siguiente manera: el 50% entre los inmuebles urbanos y rurales del cantón, en relación al avalúo del suelo de cada bien inmueble; y, el 50% restante, lo asumirá el GAD Municipal de Mera.

Las zonas de beneficio se definirán en concordancia al artículo 8.

TÍTULO II

Obras de Soterramiento y Adosamiento de las Redes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones

Art. 16.- Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y Redes Eléctricas. - Cuando la obra se ejecute como un proyecto exclusivo de soterramiento, el 20% será asumido por el GAD Municipal del cantón Mera; y, el 80%, será distribuido entre los beneficiarios mediante prorrateo, en relación del avalúo municipal de cada predio.

TÍTULO III

Construcción y Ampliación de Obras y Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 17.- Obras y Sistemas de Agua Potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en un 80%, una vez deducidas las tasas por servicios, para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas,

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

siempre que no exista otra forma de financiamiento, previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas encargada de la dotación de este servicio. El GAD Municipal del cantón Mera, asumirá el 20%.

a) Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, se cobrará el valor total de la obra prorrateado de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:

1. El 80% del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades de acuerdo a las zonas de beneficio del cantón Mera, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
2. El 20% del costo de la obra a cargo del GAD Municipal del cantón Mera.

Art. 18.- Alcantarillado. - El valor de las obras de alcantarillado será cancelado, de la siguiente forma:

a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes, y su pago será prorrateado en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas;

b) Cuando el proyecto de alcantarillado haya sido elaborado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, sea en área urbana o rural, éste determinará la zona de beneficio o influencia mediante un informe de la Dirección de Obras Públicas remitido a la Dirección de Planificación, y recuperará el costo total de la obra en proporción a los avalúos de los predios beneficiados;

c) Cuando se trate de construcción de colectores, reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:

1. El 40% del costo de la obra, entre las propiedades, sin excepción, beneficiarios directos de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
2. El 30% del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas del cantón Mera como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio;
- y,
3. El 30% del costo de la obra a cargo del GAD Municipal de Mera.

d) Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, se cobrará el valor total de la obra prorrateado de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:

1. El 70% del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas y rurales según corresponda del cantón Mera, como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
2. El 30% del costo de la obra a cargo del GAD Municipal del cantón Mera.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

La delimitación de la zona de influencia por obras de alcantarillado y plantas de tratamiento será establecida previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas.

TÍTULO IV

Distribución del Costo de Parques, Plazas y Jardines

Art. 19.- Plazas, parques y jardines. - De acuerdo a la zona de beneficio o influencia, el costo por la construcción de plazas, parques, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 30% entre las propiedades sin excepción con frente a las obras directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras.
- b) El 20% se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas, dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior.
- e) El 50% a cargo del Municipio.

TÍTULO V

Obras por Desección de Pantanos y Relleno de Quebradas

Art. 20.- Obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas ejecutadas conforme a la normativa ambiental, serán cobrados en forma prorrateada, de la siguiente manera:

- a) El 50% del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.
- b) El 50% del costo de la obra será distribuido entre los propietarios beneficiarios, mediante prorrateo, en relación del avalúo municipal de cada predio.

TÍTULO VI

Obras en Límites Cantonales

Art. 21.- Obras en límites cantonales. - Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras, según normativa que consta en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DEL TRIBUTO

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

TÍTULO I

Emisión de Títulos de Crédito

Art. 22.- Emisión de títulos de la Contribución Especial de Mejoras. - Verificada la información remitida por la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas, TICs, Participación Ciudadana y Comunicación, la Dirección Financiera procederá a emitir los títulos de crédito de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ordenanza, cuya recaudación se efectuará desde el primer día laborable del siguiente año fiscal, o se efectuará a partir del primer día laborable de su emisión.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación y posterior recaudación.

TÍTULO II

Recaudación y Destino de la Contribución Especial de Mejoras

Art. 23.- Forma, plazo y períodos de pago. - El plazo para la recaudación de la contribución especial de mejoras, acorde al título de crédito, será máximo de hasta veinte años.

Art. 24.- Descuentos. - Se establece un beneficio del 20% de descuento a las personas deudoras de la contribución especial de mejoras, si pagaren de contado el monto que les corresponde hacer en 20 años; el 15%, si pagaren de contado los valores que les corresponde hacer en quince años; y, el 10%, si pagaren de contado el monto que les corresponde hacer en diez años o menos.

Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados por concepto de contribución especial de mejoras a favor del GAD Municipal de Mera como abono o cancelación de sus obligaciones; en estos casos, se liquidará tales valores a la fecha de pago.

Art. 25.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por tramos o partes. - Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o partes, siempre y cuando el tipo de obra así lo permita, y se pueda realizar actas de entrega-recepción definitiva.

El pago será exigible inclusive por vía coactiva, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 26.- De la recaudación de Contribución Especial de Mejoras a través de entidades financieras. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, para la recaudación de valores por Contribución Especial de Mejoras por sus obras ejecutadas, podrá suscribir convenios con entidades financieras.

Art. 27.- Recaudación a copropietarios o coherederos. - De existir copropietarios o coherederos de un bien grabado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Municipal del cantón Mera, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Art. 28.- Transferencia de Dominio de propiedades gravadas. - Los señores/as notarios, no podrán celebrar escrituras, ni el señor/a Registrador/a de la Propiedad del cantón Mera, registrarla, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con valores pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad; para lo cual, exigirá el correspondiente certificado de no adeudar al Municipio. La Dirección de Planificación verificará en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros, la transferencia de dominio previo a la nueva emisión.

Art. 29.- Fraccionamientos. - En caso de fraccionamientos o partición de un predio, previo a su aprobación, el propietario deberá cancelar el valor total de la contribución especial de mejoras, requisito que será exigido para el procedimiento administrativo de fraccionamiento en la Dirección de Planificación.

Art. 30.- Destino de los fondos recaudados. - Los valores recaudados por la contribución especial de mejoras, será destinado para inversión pública.

Art. 31.- Del trámite de reclamos. - Los reclamos de los contribuyentes se resolverá en la vía administrativa, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Tributario y la presente Ordenanza; también, puede activarse la vía contencioso tributaria, de conformidad con el Código Orgánico General De Procesos.

Art. 32.- Intereses. - Las cuotas en que se divide el pago por Contribución Especial de Mejoras, vencerán al término del respectivo ejercicio fiscal en el que fue emitido el título de crédito de cada cuota.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Orgánico Tributario; el procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Orgánico Tributario, y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para los casos que no fueren normados en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y más normas aplicables en lo que fuere pertinente.

SEGUNDA. - Se exceptúa del pago de contribución especial de mejoras, los bienes inmuebles debidamente justificados de propiedad del GAD Municipal del cantón Mera; comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, debidamente certificadas por la entidad competente.

TERCERA. - Exigir el pago de la contribución especial de mejoras a los bienes municipales que se encuentren en comodato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada la “*Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Establece la Aplicación y Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras de Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción de Vías de toda clase, Repavimentación Urbana, Aceras y Cercas, Obras de Alcantarillado, Construcción y Ampliación de Obras y Sistemas de Agua Potable, Desección de Pantanos y Relleno de Quebradas, Plazas, Parques y Jardines y Otras Obras que la Municipalidad lo determina*”, la misma que fue discutida en sesiones del 30 de junio y 07 de julio del 2011; así como, las ordenanzas, reformas, resoluciones, y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, y sesión ordinaria de once de diciembre del año dos mil veinticinco, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 18 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Reglamenta la Determinación y Recaudación del Tributo de Contribución Especial de Mejoras, por Obras Públicas Ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 18 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!